

4596 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.296/1981, promovido por «Carl Schenck AG», contra acuerdo del Registro de 17 de marzo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.296/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Carl Schenck AG», contra el acuerdo del Registro de 17 de marzo de 1981, se ha dictado con fecha 14 de julio de 1984, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Carl Schenck AG», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 17 de marzo de 1981, que denegó la inscripción de la marca número 499.070 internacional, denominada «Flekoplan», solicitada por dicha Empresa y contra la posterior Resolución de 23 de julio de 1981, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado; y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4597 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 844/1980, promovido por «Seid, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de febrero de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 844/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Seid, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979, se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1983, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Seid, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de febrero de 1979, confirmada en reposición por la de 22 de febrero de 1980, por la cual fue concedida la marca número 673.192, denominativa «Furalin», solicitada por «Seimex, Sociedad Anónima», para distinguir un jabón presentado en forma de gel, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4598 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 492/1981, promovido por doña Clara Schilt Canudas, contra acuerdo del Registro de 3 de noviembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 492/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Clara Schilt Canudas, contra Resolución de este Registro de 3 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 4 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Clara Schilt Canudas contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de noviembre de 1980, que confirmó en reposición la dictada por el mismo Organismo en 5 de enero del mismo año, que denegó el registro de la marca número 909.858, consistente en la denominación «Lovely» con especial diseño gráfico, para distinguir «Vestidos, calzados y confecciones en general», clase 25 del vigente nomenclátor, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4599 *ORDEN de 10 de diciembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.462, interpuesto por don Alfonso Ortiz Ruz.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de febrero de 1987, sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 43.462, interpuesto por don Alfonso Ortiz Ruz, sobre expediente expropiatorio de la zona Genil-Cabra; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Ortiz Ruz, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición del día 7 de octubre de 1980, de que se anulase el expediente que comprende el Plan General de Transformación de la zona regable del «Genil-Cabra», en los trámites cuya infracción se denuncia, así como frente a la desestimación, tanto presunta como expresa, esta última a virtud de Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 3 de octubre de 1983, del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 10 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

4600 *ORDEN de 10 de diciembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.745, interpuesto por doña Piedad Cano Hernández-Ros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de junio de 1986, sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 44.745, interpuesto por doña Piedad Cano Hernández-Ros, sobre adjudicación de reproductoras ovinas de raza manchega; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señor Barallat López, en nombre y representación de doña Piedad Can-

Hernández-Ros, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de enero de 1984 y 18 de mayo de 1984, y a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

4601 *ORDEN de 9 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa» (CEPYME).*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa» (CEPYME), como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre impugnación del Real Decreto 1667/1986, de 26 de mayo, por el que se regulan los cometidos y atribuciones de los funcionarios en el desempeño de puestos de Controladores Laborales dentro de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 806 de 1986, promovido por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, en nombre y representación de la «Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa» (CEPYME) contra el Real Decreto 1667/1986, de 26 de mayo, por el que se regulan los cometidos y atribuciones de los funcionarios en el desempeño de puestos de Controladores Laborales dentro de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, debemos declarar y declaramos nulo y sin ningún efecto en su integridad el artículo 4 del Real Decreto impugnado, desestimando en todo lo demás el recurso interpuesto, por resultar conformes a Derecho las restantes normas que aquél incorpora, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Director general de la Función Pública.

4602 *ORDEN de 9 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado del Estado.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, promovido por el Letrado del Estado, como apelante, y como parte apelada, doña Amelia María Asunción Palacios Pastor, doña María Jesús Rabanal Calle, don Angel Peña Castañeda, doña María Lourdes Rita Pulido Pelaz, doña María de los Reyes

Medrano Martínez, doña María del Carmen Jueas Pérez, don Roberto Burgoa Andrés, doña María del Carmen Ponte Redondo, doña María Yolanda Gutiérrez Martín y don José Manuel González Edroso, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de fecha 22 de diciembre de 1987 sobre impugnación de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 16 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 76, del 30) por la que se convocan pruebas selectivas unitarias para ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado, Gestión de la Administración de la Seguridad Social y Escala de Gestión de Empleo del INEM; sentencia que en su parte dispositiva declaró lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta por el señor Letrado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 16 de marzo del presente año por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Gestión de la Administración Civil del Estado y de la Administración General de la Seguridad Social y la Escala de Gestión de Empleo del INEM, en cuanto que el sistema de valoración y calificación establecido en el apartado 7.2 de las bases es contrario al derecho fundamental de los recurrentes a acceder en condiciones de igualdad a la función pública. Condenamos a la Administración del Estado al pago de las costas causadas en estos autos.»

Interpuesto por el Letrado del Estado recurso de apelación contra la anterior sentencia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia de Valladolid de 2 de julio de este año, la que revocamos y dejamos sin efecto alguno, desestimando el recurso interpuesto contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 16 de marzo de 1987, que no declaramos contraria al derecho fundamental regulado en el artículo 14 de la Constitución; con expresa imposición de las costas a los recurrentes en ambas instancias.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

4603 *ORDEN de 9 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de La Rioja.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de La Rioja, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Orden de Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1983, por la que se convocó oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulada frente a la misma; la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar el presente recurso número 311.975, interpuesto por la representación del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de La Rioja, contra la Orden de 27 de diciembre de 1983, descrita en el primer fundamento de derecho, y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la misma.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»